

## ANÁLISIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

### 1. DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado de Nuevo León en los artículos 18 y 17 respectivamente se establece que: *“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”*

Del texto constitucional se desprende que en nuestro sistema penal existen dos modalidades de privación de libertad: una es la prisión preventiva, que se aplica al presunto autor de un delito, y la otra es la prisión impuesta como pena y que ambas deberán cumplirse en lugares separados.

La pena de prisión la define el Código Penal del Estado de Nuevo León en su artículo 48 al establecer: *“La prisión consiste en la privación temporal de la libertad durante un lapso no menor de tres días ni mayor de cuarenta años.”*

La prisión preventiva la contempla el artículo 49 del ordenamiento citado cuando menciona que: *“Los detenidos por prisión preventiva y los que se encuentren cumpliendo su sanción deberán estar reclusos en lugares separados”.*

El objeto de estudio del presente trabajo es la prisión preventiva, por que además de los efectos negativos que produce en la persona del que la sufre, por sí sola es una contradicción al principio filosófico de presunción de inocencia, principio que tiene su fundamento Constitucional en el artículo 14 de nuestra Carta Magna que dice. *“...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos”* y el fundamento legal

está en el artículo 26 del Código Penal del Estado que establece que “*Toda persona acusada de delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley...*” es decir, se le priva al sujeto de un bien jurídico como lo es la libertad, (lo que para efectos prácticos es una pena) sin saber aún si es responsable del delito que se le imputa.

Al respecto, Olga Islas afirma<sup>1</sup> que la prisión preventiva, al igual que la pena, fácticamente es privación de un bien, y por cierto uno de los bienes más preciados del ser humano: la libertad, y también al igual que la pena es decretada por el órgano jurisdiccional y ejecutada por el órgano ejecutivo.

La tesis que se pretende demostrar en este trabajo es en el sentido de que se utilicen mecanismos que sustituyan a la prisión preventiva, debiendo aplicarse ésta de manera excepcional en razón de la gravedad del delito o la peligrosidad del sospechoso de haber delinquido, y justificándose en cada caso en particular, el derecho del Estado a encarcelar al sujeto.

En este apartado se enuncian algunos de los conceptos inherentes al tema que nos ocupa.

La voz prisión<sup>2</sup> proviene del latín *prehensio-onis* que indica acción de prender, por extensión también es una cárcel o sitio donde se guarda y asegura a los presos. La voz cárcel proviene del latín *carcer-eris* e indica un local de presos.

A este tipo de prisión se le conoce como preventiva<sup>3</sup> porque tiene por objeto asegurar la presencia del procesado en el juicio, evitando que se fugue ante la inminente amenaza de la pena privativa de libertad, mediante la sentencia, que en caso de ser condenatoria solo prolongará la detención en el tiempo.

---

<sup>1</sup> Citado por Barrita López, Fernando A. *Prisión preventiva y Ciencias penales*. Editorial Porrúa México 1990. Pág. 91

<sup>2</sup> Carrancá y Rivas, Raúl. *Derecho penitenciario*. Editorial Porrúa México, 1974. Pág. 12

Para Carlos García Valdez<sup>4</sup> es “El encarcelamiento que ordenado por la autoridad judicial, sufre el procesado durante la instrucción sumarial y con anterioridad al fallo sentenciador firme”.

A la prisión preventiva también se le conoce como prisión cautelar o precautoria, medida de aseguramiento y privación procesal de la libertad.<sup>5</sup>

De la lectura de las anteriores definiciones se desprende que la prisión preventiva es la *privación de la libertad impuesta por la autoridad judicial, previa a la sentencia, con el propósito de asegurar la presencia del reo a juicio y para tener la certeza de que se ejecutará la resolución que se dicte al finalizar el procedimiento.*

El sujeto a quien se le impone la prisión preventiva se le conoce como reo preventivo, reo procesado, inculpado, imputado, o sindicado, para diferenciarlo del sentenciado a quien como su nombre lo indica, ya se ha dictado en su contra una sentencia definitiva, y que se convierte a su vez en reo ejecutoriado cuando la sentencia es declarada firme o ejecutoriada.

Para identificar la etapa procesal que comprende la prisión preventiva, Huajuca<sup>6</sup> expresa que:

*“Dentro de las medidas cautelares que existen en el derecho procesal penal, entre las que se encuentran la libertad provisional y el arraigo, entre otros institutos, la detención y la prisión preventiva son las más comunes por su frecuencia y por sus efectos. Ambas pueden quedar comprendidas en la detención en sentido lato, cuyo significado proviene del latín detentio-nis que*

---

<sup>3</sup> Esparza F, Abelardo. *La Prisión preventiva. Algunos criterios de política criminal.*  
<http://www.ciu.reduaz.mx/vinculo/webvrvj/rev4-8.htm>

<sup>4</sup> García Valdez, Carlos *Derecho penitenciario.* Editorial Tecnos Madrid 1989 Pág. 75

<sup>5</sup> González, Héctor F. *Penología y Sistemas penitenciarios 1* UANL Facultad de Derecho y Criminología México 2001. Pág. 26

*equivale a privación de la libertad*". Sin embargo, dice el mismo autor que la doctrina distingue ambas nociones, por lo que es preciso aclarar su contenido.

La detención *stricto sensu* se presenta en tres hipótesis:

1. Detención por cualquier individuo en caso de flagrante delito;
2. Detención por autoridad administrativa;
3. Detención por orden de la autoridad jurisdiccional competente (orden de aprehensión)

El referido autor menciona que la detención concluye en el momento en que el juez dicta el auto de formal prisión.

Por lo tanto es el auto de formal prisión, previsto en el artículo 19 constitucional, la instancia procesal en la que propiamente se inicia la prisión preventiva, terminando el período de dicha prisión en el momento en que se dicta sentencia firme.

---

<sup>6</sup> Huajuca Betancourt, Sergio. *La desaparición de la prisión preventiva*. Editorial Trillas México. 1989  
Pág.52